

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESUMEN EJECUTIVO
INF/MOPSV/UAI N° 0028/2024

Referencia: **INFORME CIRCUNSTANCIADO SOBRE LOS ÍTEMS 3.2 BALASTO, 3.3 DURMIENTES Y 3.4 RIELES DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE OBRAS VÍA FÉRREA MONTERO - BULO BULO TRAMO I, EJECUTADO POR LA EMPRESA CONSTRUCCIONES VIALES E HIDRÁULICAS S.A. (CONVISA), POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LAS GESTIONES 2016 A 2021.**

Antecedentes: La Unidad de Auditoría Interna de esta cartera de Estado, en cumplimiento a instructivos MOPSV-DESP No. 023/2021 e INS/MOPSV/DESP No. 064/2023 emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y los resultados del INF/MOPSV/UAI-RELEV. No. 0001/2023 *“Relevamiento de Información Específica sobre el Proyecto de Construcción Vía Férrea Montero - Bulo Bulo Tramo I ejecutada por la Empresa Construcciones Viales e Hidráulicas S.A. – CONVISA”*; la Jefatura de la Unidad de Auditoría Interna del MOPSV, mediante Memorándum MOPSV/ME/UAI-OT No. 020/2023 y MOPSV/ME/UAI-OT No. 004/2024, instruye realizar el *“Relevamiento de Información Específica a los certificados de pago respecto a los Ítems: Infraestructura Férrea, Sub Balasto, Balasto, Durmiente y Rieles del Proyecto de Construcciones de Obras Vía férrea Montero Bulo – Bulo Tramo I, ejecutada por la Empresa Construcciones Viales e Hidráulica S.A. (CONVISA) correspondiente a las gestiones 2016 al 2021”*.

Producto del análisis y evaluación realizada en conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales del 20 de julio de 1990, concordante con los Artículos 60 al 62 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo No. 23318-A, corresponde emitir el presente informe circunstanciado.

Conclusión y Recomendación: En acuerdo a los hechos expuestos precedentemente, se recomienda que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 35 de la Ley No.1178 de Administración y Control Gubernamentales, en base al presente informe circunstanciado de hechos y la prueba existente, se proceda a elaborar la correspondiente opinión legal, de conformidad al artículo 61 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo 23318-A, a tal efecto se deben remitir los antecedentes del caso a las instancias que correspondan.

La Paz, 24 de mayo de 2024

“2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA”